



INFORME TÉCNICO – FINANCIERO

I. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL MAYOR GASTO PRESUPUESTARIO.

1.- De conformidad a lo indicado en el proyecto de ley, la implementación de esta propuesta legal se financiará anualmente con los recursos que se contemplan en el presupuesto vigente de Carabineros de Chile.

2.- En consecuencia, se informa que este proyecto de ley no implica un mayor gasto al presupuesto asignado a Carabineros de Chile.

SANTIAGO, 29 de mayo 2017.



RENE RODRIGO URETA TOLEDO
General de Carabineros
DIRECTOR DE FINANZAS

PROYECTO DE MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL N° 18.961 Y ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	FUNDAMENTO
Artículo 44.- La renuncia al empleo, cuando fuere aceptada por la autoridad respectiva en conformidad a la ley, será considerada como causal de retiro temporal, con derecho a pensión, si se cumpliera con los demás requisitos legales.	<u>LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL NRO. 18.961.</u> Artículo 44.- La renuncia al empleo, cuando fuere aceptada por la autoridad respectiva en conformidad a la ley, será considerada como causal de retiro temporal, con derecho a pensión, si se cumpliera con los demás requisitos legales. Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia podrá ser retenida por la autoridad competente, hasta por un lapso de seis meses contados desde su presentación, cuando el funcionario se encontrare sometido a sumario, investigación administrativa o judicial de los cuales emanaren antecedentes que ameriten de que pueda ser alejado de la institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva.	De este modo, el presente proyecto tiene por objeto instaurar la facultad de retener la renuncia respecto a aquellos funcionarios que se encontraren sometidos a sumario, investigación administrativa o judicial de los cuales emanaren antecedentes que ameriten que pudiera ser alejado de la Institución por aplicación de una medida expulsiva, evitando así se sustraigan de la potestad disciplinaria de las autoridades institucionales competentes, presentando su renuncia voluntaria, perdiendo la calidad de servidor público. Lo anterior, con la finalidad que al personal institucional se le aplique la medida disciplinaria expulsiva en forma efectiva y no solo para su anotación en la Hoja de Vida, tal como sucede en la actualidad.

Artículo 81.- La renuncia al empleo, cuando fuere aceptada por la autoridad respectiva en conformidad a la ley, será considerada como causal de retiro temporal, con derecho a pensión, si se cumpliere con los demás requisitos legales. La aceptación de la renuncia al empleo cuando procediere, sólo producirá efectos a contar desde la fecha en que quede tramitado el decreto o resolución que la acepte, a menos que, a petición del interesado, la autoridad indicare otra posterior.	ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE. Artículo 81.- La renuncia al empleo, cuando fuere aceptada por la autoridad respectiva en conformidad a la ley, será considerada como causal de retiro temporal, con derecho a pensión, si se cumpliere con los demás requisitos legales. La aceptación de la renuncia al empleo cuando procediere, sólo producirá efectos a contar desde la fecha en que quede tramitado el decreto o resolución que la acepte, a menos que, a petición del interesado, la autoridad indicare otra posterior. Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia podrá ser retenida por la autoridad competente, hasta por un lapso de seis meses contados desde su presentación, cuando el funcionario se encontrare sometido a sumario, investigación administrativa o judicial de los cuales emanaren antecedentes que ameriten de que pueda ser alejado de la institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva.	Se pretende armonizar el estatuto con la modificación a la Ley Orgánica Constitucional N° 18.961.
--	--	--